

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD ADICIONAL POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL “PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2024”. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE

En relación con la aplicación del Acuerdo de 3 de abril de 2024 sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad adicional por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2024 (PIA) suscrito con las Organizaciones Sindicales SIAT, UGT, CC.OO., CSIF y CIG, se realizan las siguientes aclaraciones de aplicación con carácter general:

1.- CRITERIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:

1.1.- Tener la condición de personal funcionario de la AEAT ocupando un puesto de trabajo de concurso y/o libre designación en todas las áreas o de personal laboral cumpliendo los mismos requisitos que el personal funcionario y siguiendo el mismo procedimiento, previo informe a la CPVIE, si bien en el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación se limita a los meses de prestación de servicios.

1.2.- Manifiestar la adhesión al PIA para 2024 como expresión de la voluntad personal de participación y asunción de los compromisos derivados del Plan mediante el procedimiento habilitado a través de la Oficina Virtual de Personal (OVP) en la Intranet y en Internet (ovp.aeat.es).

1.3.- Contribuir mediante un mayor esfuerzo y dedicación individual en la mejora de los resultados perseguidos por este Plan y cumplir los incrementos horarios previstos en el Acuerdo. Estos incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003 y sin perjuicio de las adaptaciones que pueda requerir la posible

implementación del teletrabajo en la AEAT conforme al marco normativo que se desarrolle.

1.4.- No ser excluido de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo. A estos efectos, en lo que respecta a la exclusión basada en haber percibido importes inferiores al 50% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria, tampoco podrán tomarse en consideración para dicha referencia las reducciones de importes derivados de periodos licencia por maternidad/adopción, permisos por paternidad/lactancia, o incapacidad transitoria, tomando como referencia y periodo comparativo el de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando la exclusión no se base en haber percibido menos del 50% de la productividad del año anterior, se requerirá motivación pormenorizada.

1.5.- Para medir el cumplimiento del PIA 2024 se establecen dos periodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que evaluará los resultados obtenidos entre el 1 de enero y el 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que evaluará los resultados obtenidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre

Esta Productividad adicional por Resultados en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios y funcionarias que las integran

2.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PARTICIPACION EN LOS PAGOS A CUENTA (COMPONENTE FIJO):

2.1.- Tendrá derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta el personal citado en el Apartado 1.1 que haya manifestado expresamente la asunción de los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan de Intensificación 2024 y que cumplan los requisitos establecidos para cada uno de los dos periodos de referencia en los apartados 2.5 y 2.6, así como que no hayan sido excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en el Acuerdo. En ningún caso, podrá comunicarse la denegación de la admisión al primer pago a cuenta con posterioridad al 30 de abril de 2024 para el primer periodo de referencia y del 15 de julio de 2024 para el segundo periodo de referencia.

2.2.- La participación del personal con reducción de jornada en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción, si bien tienen dos opciones:

- realizar un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad,
- realizar el incremento ordinario de horario sin merma retributiva, si así lo consideran.

En situación equiparable a la anterior e idéntico tratamiento en los términos descritos se encontrará el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo.

2.3.- El personal laboral fijo discontinuo deberá manifestar expresamente su adhesión al Plan en el plazo antes citado (hasta el 26 de abril) y realizar un incremento horario de 3 horas teniendo en cuenta su periodo íntegro de actividad laboral durante la Campaña de Renta 2023 y, en el supuesto de que este periodo de tiempo fuera inferior, las que proporcionalmente pudieran corresponder ajustándose en idéntico sentido los pagos mensuales correspondientes. En este caso, no se

abonará el pago a cuenta del mes de mayo, verificándose los requisitos y abonándose, en su caso, en el mes de julio, así como la garantía de retribución mínima que pudiera corresponder con dicha proporcionalidad.

2.4.- Cualquier empleada y empleado público de la AEAT podrá renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito dirigido al Delegado/a Especial, Delegado Central o Director/a de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renunciaciones expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de referencia extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos. Asimismo, la renuncia expresa al régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del mes en que se presente dicha renuncia.

2.5.-Requisitos para acceso a los pagos a cuenta:

a) Primer periodo de referencia (abono en nómina de mayo):

- Manifestación expresa de adhesión al PIA 2024 hasta el 26 de abril inclusive de 2024 o bien de forma posterior en el plazo de 15 días desde su incorporación tras circunstancias ajenas a la voluntad (nuevo ingreso, reincorporación tras baja médica...) y no haber sido excluido en el plazo establecido.
- Realizar un incremento de presencia voluntaria al menos de 3 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y abril, es decir, por encima de la jornada exigible. En aquellos supuestos en los que no se alcancen dichas 3 horas por causas ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público que no sean especialmente protegidas (nuevo ingreso, licencia por estudios, incapacidad transitoria por causas comunes, ...) se admitirá el

incremento horario proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios entre el 1 de enero y el 30 de abril, y el abono proporcional tanto del pago a cuenta como de la garantía de retribución mínima que se abone en nómina del mes de julio.

- Excepcionalmente, en los casos de situaciones especialmente protegidas, considerando a estos efectos: las licencias por maternidad/adopción, permisos de paternidad y lactancia, permiso por gestación (semana 37), incapacidad laboral por riesgo durante el embarazo, incapacidad transitoria por accidente laboral/enfermedad profesional, así como situaciones de violencia de género o víctimas del terrorismo, se pueden dar tres opciones:
 - Si han realizado el incremento horario ordinario en los plazos establecidos no se efectuará ninguna distinción
 - En el caso de que, por dicha causa, no hubieran podido realizar el incremento horario de 3 horas entre el 1 de enero y el 30 de abril y, por tanto, no puedan acceder al pago a cuenta de mayo, pero sí acreditan el incremento horario de 3 horas antes del 30 de junio tendrán derecho al pago a cuenta, así como la garantía de retribución mínima que se abonarán en el mes de julio.
 - En el caso de no acreditar 3 horas, por dicha causa, entre el 1 de enero y el 30 de junio, pero sí contar con un incremento proporcional al tiempo de trabajo efectivo, podrá percibirse en la nómina de julio el importe equivalente a dicha proporcionalidad tanto del pago a cuenta y de la garantía de retribución mínima.

- A efectos de la determinación del importe de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en este primer periodo se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario o funcionaria (grupo profesional en el caso de personal laboral) esté en activo a fecha 30 de abril de 2024.

b) Segundo periodo de referencia (abono en nómina de octubre):

- Manifestación expresa de adhesión al PIA 2024 efectuada inicialmente hasta el 26 de abril inclusive, o bien de forma posterior en el plazo de 15 días desde su incorporación tras circunstancias ajenas a la voluntad (nuevo ingreso, reincorporación tras baja médica...), y no ser excluido antes del 15 de julio de 2024.
- Realizar un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre, ambos inclusive, deberá ser al menos de 12 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad), salvo para aquellos supuestos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público (nuevo ingreso, licencia por estudios, incapacidad transitoria por causas comunes, u otras razones equivalentes) y además no se haya participado en el primer pago a cuenta, en que será únicamente de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad). En aquellos supuestos, en los que no se alcancen dichas 6 horas por causas ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público que no sean especialmente protegidas (nuevo ingreso, licencia por estudios, incapacidad transitoria por causas comunes, u otras razones equivalentes) se admitirá el incremento horario proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios hasta el 30 de septiembre y el abono proporcional tanto del pago a cuenta como de la garantía de retribución mínima que se abone en nómina del mes de diciembre.
- Excepcionalmente, en los casos de situaciones especialmente protegidas, considerando a estos efectos: las licencias por maternidad/adopción, permisos de paternidad y lactancia, permiso por gestación (semana 37), incapacidad laboral por riesgo durante el embarazo, incapacidad transitoria por accidente laboral/enfermedad profesional, así como situaciones de violencia de género o víctimas del terrorismo, se pueden dar las siguientes opciones:

- Si han realizado el incremento horario ordinario en los plazos establecidos no se efectuará ninguna distinción
- En el caso de que, por dicha causa, no hubieran podido realizar el incremento horario de 6 horas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y, por tanto, no puedan acceder al pago a cuenta de octubre, pero sí acreditan el incremento horario de 6 horas entre el 1 de julio y el 30 de noviembre, así como 12 horas entre enero y noviembre, ambos inclusive, tendrán derecho al segundo pago a cuenta, así como la garantía de retribución mínima que se abonarán en el mes de diciembre.
- En el caso de que, por dicha causa, entre el 1 de julio y el 30 de noviembre hayan efectuado un incremento horario inferior a 6 horas o hubieran efectuado un incremento inferior a 12 horas entre enero y noviembre, el segundo pago a cuenta finalmente devengado será proporcional al incremento horario realizado que sea proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios, así como la parte proporcional correspondiente a la garantía de retribución mínima generada que también se abonará en nómina del mes de diciembre.

A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en este segundo periodo se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario/a y grupo profesional en el caso de personal laboral esté en activo el último día de referencia, es decir, el 30 de septiembre de 2024.

2.6.- Como regla general, el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el segundo pago a cuenta, excepto en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público (nuevo ingreso, licencia por estudios, IT, u otras causas equivalentes).

No obstante, y tal como se ha citado, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad de la empleada o empleado público (nuevo

ingreso, licencia por estudios, IT, u otras causas equivalentes) durante la totalidad del periodo en que debe cumplirse el requisito de incremento de presencia del primer semestre, se podrán incorporar al régimen de pagos a cuenta del segundo periodo de referencia, si se realiza un incremento horario entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad). En estos supuestos se ponderará especialmente el grado de contribución al cumplimiento de objetivos, de modo que la repercusión negativa por no poder participar de forma completa en el Plan sea la menor posible.

En cualquier caso, los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos por la Agencia a 30 de junio y nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en estos resultados. Por tanto, si alguien no participa en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no podrá percibir cantidad alguna como pago a cuenta o garantías del primer periodo.

2.7 Los Delegados/as Especiales, Delegado Central y Directores/as de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.

Si alguna empleada o empleado público incumpliera esta recomendación no será causa para su exclusión del régimen de pagos mensuales, ni de los pagos a cuenta, ni en la percepción de la garantía retributiva de cada periodo que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para el Indicador A y C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados en la medida en que pudiera haber afectado a los resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 “grado de contribución a los objetivos alcanzados”

3.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA PARTICIPACION EN LOS PAGOS MENSUALES:

3.1.- Participarán de inicio en el régimen de pagos mensuales, con efectos de 1 de enero quienes, cumpliendo con lo previsto en el Apartado 1.1 manifiesten su adhesión expresa e individual al Plan hasta el 26 de abril inclusive de 2024, mediante el procedimiento habilitado para ello y que no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del primer trimestre de 2024 (enero a marzo), salvo para las situaciones especialmente protegidas antes citadas en que no será necesario cumplir este requisito.

En el caso de la ausencia del puesto de trabajo antes citada (durante el primer trimestre de 2024) que se incorporen a su puesto de trabajo con posterioridad, es decir, a partir del 1 de abril, su conformidad de participación con el PIA en plazo, quedará referida, en cuanto a sus efectos, al mes siguiente al de incorporación o al del mismo mes de incorporación cuando ésta se hubiera producido el primer día laborable de dicho mes.

En el caso de personal de nuevo ingreso que se haya incorporado a la Agencia Tributaria a lo largo del primer trimestre de 2024, su conformidad de participación con el PIA 2024 surtirá efectos desde el mes siguiente al de incorporación o al del mismo mes de incorporación cuando ésta se hubiera producido el primer día laborable de dicho mes.

3.2.- El primer pago se efectuará en nómina del mes de abril, en el caso de aquellos empleados públicos que se adhieran al Plan hasta el 12 de abril, inclusive, e incluirá los pagos mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, salvo en los supuestos previstos en el párrafo anterior. Respecto a los que se adhieran desde el 13 hasta el 26 de abril, el primer pago se incluirá en nómina del mes de mayo, e incluirá además el pago correspondiente al mes de mayo.

3.3.- Los pagos mensuales se mantendrán durante el primer periodo de referencia siempre y cuando siempre y cuando se acredite un incremento de presencia voluntaria mínimo de 3 horas adicionales en el horario acumulado de los meses

comprendidos entre enero y abril. En su defecto, se cancelará su abono desde el 1 de mayo, salvo en los casos definidos en estas aclaraciones como especialmente protegidas o de aplicación de reglas de proporcionalidad.

3.4.- Para mantener los pagos mensuales durante el segundo periodo de referencia se deberá acreditar un incremento de presencia voluntaria mínimo de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, y de 12 horas entre enero y septiembre. En su defecto, se cancelará su abono desde el 1 de octubre, salvo en los casos definidos en estas aclaraciones como especialmente protegidas o de aplicación de reglas de proporcionalidad.

3.5.-La cuantía de los pagos mensuales vendrá determinada por el subgrupo del personal funcionario o grupo profesional en el caso de personal laboral en base al cual se devengue la nómina de cada mensualidad.

3.6.-Respecto al personal laboral fijo discontinuo, con la manifestación de adhesión al Plan en plazo podrán tener derecho hasta un máximo de 3 mensualidades ponderándose en función del periodo de actividad del contrato.

3.7.- El personal con reducción de jornada, así como aquel en situación equiparable en los términos descritos en el apartado 2.2 (tratamiento oncológico) participará en el régimen de pagos mensuales, si bien el pago de productividad será el correspondiente a la jornada reducida.

3.8.- Dado que durante los procesos selectivos no corresponde la percepción de retribución variable ligada al rendimiento durante el período en el que no se desempeña el puesto desde el que se promociona, el tratamiento de los funcionarios y funcionarias en prácticas, a los efectos de su incorporación o reincorporación al Plan, se asimila a la de cualquier otro funcionario o funcionaria que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general, los funcionarios y funcionarias en prácticas que cobren sus retribuciones de la Agencia Tributaria recibirán el pago mensual del subgrupo desde el que promocionan correspondiente

al mes de inicio de la licencia por estudios si han estado de alta algún día de ese mes antes del inicio de la licencia. Cuando retornen de la licencia, ya sea con carácter temporal o definitivo, podrán incorporarse o reincorporarse a los pagos mensuales con efectos del día 1 del mes siguiente al de su incorporación o reincorporación siempre y cuando no se encuentren en la situación de licencia durante la totalidad de dicho mes.

4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA PARTICIPACION EN LA PARTE VARIABLE: GARANTÍA DE RETRIBUCIÓN MÍNIMA Y PAGOS A CUENTA

4.1.- Los requerimientos para acceder a la garantía de retribución mínima en cada una de las liquidaciones variables son los siguientes:

- Primer pago variable (nómina de julio): Haber percibido el primer pago a cuenta y mantener un incremento mínimo de 3 horas en el horario acumulado entre los meses de enero y junio, ambos inclusive, o la parte proporcional que corresponda (con las excepciones previstas en las presentes aclaraciones para situaciones especialmente protegidas y aquellos otros en que el pago sea proporcional al incremento horario finalmente realizado).
- Segundo pago variable (nómina de diciembre) Haber percibido el segundo pago a cuenta, y contar con 12 horas de incremento horario entre el 1 de enero y el 30 de noviembre (con las excepciones previstas para situaciones especialmente protegidas a estos efectos y aquellos otros en que el pago sea proporcional al incremento horario finalmente realizado).

Asimismo, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad del empleado (funcionarios de nuevo ingreso/licencia por estudios, incapacidad transitoria, u otras causas) y no permitieron participar en el primer periodo de referencia, se autorizará su acceso al segundo pago variable si percibieron el segundo pago a cuenta y cuentan con un incremento horario entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 6 horas (o las que correspondan por aplicación de las reglas de proporcionalidad).

- Pago variable de la liquidación definitiva (a percibir en marzo de 2025): haber participado en el segundo pago a cuenta y contar con un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre de 2024, ambos inclusive (o la parte proporcional correspondiente en los casos previstos en las presentes aclaraciones).

Para la cuantificación de los pagos variables que excedan de la retribución mínima garantizada, podrá ponderarse, entre otros factores ligados a una mayor participación en la consecución de objetivos y resultados vinculados al Plan de Intensificación de Actuaciones 2024, el incremento horario realizado por encima del exigible.

4.2.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en el apartado Quinto.6 ° del Acuerdo requerirá que el personal indicado en el Apartado 1.1 esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos de referencia salvo para el caso de situaciones especialmente protegidas, considerando como tal a estos efectos la prestación de servicios profesionales retribuidos en el ámbito de la AEAT y el desempeño efectivo de las funciones inherentes a un determinado puesto de trabajo. En el resto de casos, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente y se calculará tomando las fracciones de mes como mes completo y efectuando el prorrateo sobre cada periodo establecido.

4.3.- El incumplimiento de los requisitos de incremento horario exigidos para participar en el régimen de pagos a cuenta, o la exclusión de participación en los supuestos previstos en el Acuerdo, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad, si así se comunicara expresamente al interesado y finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario o funcionaria a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, y a la mejora de los resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF conforme a la

recaudación neta de dichos impuestos que se recoge en el indicador C.1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria o en la potenciación de las actuaciones dirigidas al reforzamiento de la prevención del fraude, información y asistencia. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas de cada periodo de referencia es uno de los elementos objetivos que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 3 de abril).

5.- OTROS CRITERIOS

5.1.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad por tratarse de productividades independientes.

5.2.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras con crédito horario que suponga dispensa total que expresamente, manifiesten su incorporación al PIA en los plazos establecidos a través del procedimiento habilitado para ello en la OVP a través de Intranet o Internet y, cuya exclusión no sea considerada procedente conforme a los criterios establecidos en la Resolución y en el Acuerdo de Garantías Sindicales; se les abonará los pagos mensuales, los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de retribución mínima previstas en los apartados Quinto y Sexto del Acuerdo, considerando el Área de adscripción de su puesto de trabajo. Para los representantes cuyo crédito no alcanza 140 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad del personal.

En el caso de que la dispensa total no sea por todo el ejercicio, se considerara el incremento horario realizado de forma proporcional en distribución mensual.

5.3.- La aplicación del Acuerdo de 3 de abril de 2024 a los funcionarios y funcionarias de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de

aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

5.4.- La Comisión de Seguimiento podrá abordar con carácter excepcional el tratamiento de situaciones no contempladas en las presentes Aclaraciones o que requieran su adecuación por contar con una especial protección normativa.

Asimismo, la Comisión se compromete a mantener dos reuniones ordinarias a efectos de seguimiento de las garantías que ofrece el Acuerdo respecto a los dos periodos temporales de referencia marcados en el mismo, que se celebrarán, durante el mes de septiembre de 2024 la primera y durante el primer trimestre de 2025 la segunda.

Estas aclaraciones han sido objeto de tratamiento en reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre criterios de distribución de la productividad adicional por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de actuaciones para 2024 celebrada en reunión del 11 de abril.

Madrid, a 11 de abril de 2024